



Arauca, Arauca, 18 de noviembre de 2020

Asunto : **Seguir adelante con la ejecución**
Radicado No. : 81001 3331 001 2018 00265 00
Demandante : Ruby Josefa Vargas Alierdo
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Medio de control : Ejecutivo

ANTECEDENTE

1. Mediante providencia del 26 de noviembre de 2018 el Despacho libró mandamiento de pago, por lo siguientes conceptos:

- Por la suma de **veintiséis millones doscientos diez mil ciento cuarenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos (\$26.210.141,49)**; por concepto de pago de prestaciones sociales.
- Por la suma de **ocho millones trescientos nueve mil quinientos sesenta y seis pesos con catorce centavos (\$8.309.566,14)**; por concepto de aportes a pensión.
- Por la suma de **seis millones cuarenta y tres mil trescientos veinte pesos con ochenta y tres centavos (\$6.043.320,83)**; por concepto de aportes a salud.
- Por la suma de **un millón ciento doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$1.112.779)**; por concepto de intereses moratorios.

2. La entidad ejecutada dentro del término de traslado, no realizó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. Estudio para seguir adelante con la ejecución frente al Hospital san Vicente de Arauca.

Al analizarse nuevamente el título ejecutivo que sustenta el presente cobro, el Juzgado mantiene su convicción que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible frente a la ejecutada en los términos del artículo 297.3 del CPACA, concordante con el artículo 422 del CGP.

Lo dicho por cuanto se allegó copia de las sentencias de primera y segunda instancia¹ y constancia de ejecutoria² proferida por este Despacho.

Estos Documentos en conjunto convencen al Despacho del carácter ejecutivo del título, ya que informan: **i)** de la existencia del crédito, sin necesidad de hacer ingentes esfuerzos para deducirlo (obligación clara y expresa); **ii)** el cual debió pagarse dentro de los 10 meses después de su ejecutoria, la cual se cumplió el 26 de septiembre de 2017 (exigible).

No obstante, el Despacho encuentra que hay lugar a ajustar el mandamiento de pago inicialmente librado, en tanto se emitió sin deducir los conceptos de

¹ Folio 23-71 archivo digital – demanda notificación

² Folio 72 archivo digital – demanda notificación

prima de servicios, bonificación por servicios prestados y bonificación por recreación.

En efecto, el mandamiento de pago debe ceñirse a lo resuelto en las sentencias condenatorias base de recaudo de la presente acción, en el sentido de imponer el pago sobre las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados de planta de la Entidad, en el lapso en que se declaró la relación laboral, siempre y cuando sean procedentes a la luz de la ley y la jurisprudencia. No obstante, en este caso, se incluyeron en el mandamiento de pago, ordenes de asumir obligaciones que la ley no contemplaba para el momento histórico en que se reconoció la relación laboral, o sin cumplirse con las condiciones dadas en las mismas sentencias que se cobran, veamos:

1.1. La *prima de servicios* se reconoció a los empleados de planta territoriales a partir del 11 de diciembre de 2015, en virtud del Decreto 2351 de 2014. Entre tanto, la *bonificación por servicios* prestados se les reconoció a partir del 01 de enero de 2016, en virtud del Decreto 2418 de 2015. Esto significa que las prestaciones sociales reconocidas a la demandante en las sentencias base de recaudo, no comprenden estas prestaciones, en tanto la relación laboral declarada se finiquitó el 15 de abril del año 2011, es decir, antes de contemplarse para el personal de planta del nivel territorial.

1.2. En cuanto a la *bonificación por recreación*, a partir del 1º de septiembre de 2002, fecha de entrada en vigencia del decreto 1919 de 2002 se reconoció las prestaciones sociales que causen los empleados territoriales en los términos y condiciones que rigen para el orden nacional, entre ellas la citada bonificación, regulada actualmente por el artículo 16 del Decreto 1029 de 2013 que dispone reconocer: «*por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero*» (Negrilla del Despacho). Como quiera que la bonificación especial de recreación se ocasiona en razón de las **vacaciones**, y teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia las vacaciones fueron excluidas, no hay lugar a incluir dicha prestación dentro del crédito reconocido.

1.3. Frente al pago de aportes al sistema de seguridad social debe asumirse como se precisó en el fallo de primera instancia numeral 4º «*pagar a la demandante, el 71.93% de lo que RUBY JOSEFA VARAGAS ALIERDO le demuestre que pagó por aportes a pensión y salud en cada uno de los periodos contratado, teniendo como base máxima el 40% de los honorarios ...*» (Negrilla del Despacho). Como se puede ver, la procedencia del pago estaba condicionada a la demostración de la cotización, prueba que brilla por su ausencia en este cobro. Por tal razón, el mandamiento ejecutivo se ajustará, en el sentido de excluir la orden de dicho pago, al no acreditarse en el *sub lite*, que efectivamente fueron efectuados los aportes; carga que le correspondía a la actora.

2. En virtud de lo expuesto, para el Juzgado no hay duda en que lo adeudado como capital a favor de la ejecutante corresponde a los conceptos de *prima de navidad* y *cesantías*, los cuales se indexarán mes a mes, así:

Prima Navidad:

	Periodo		Prima Navidad	IPC inicial	IPC actual	Indexacion	Total capital indexado
	Desde	Hasta					
AÑO 2005	1-mar	31-mar	115.391,56	82,33	132,85	70.807,50	186.199,06
	1-jun	30-jun	113.530,40	83,36	132,85	67.401,87	180.932,27
	1-jul	31-jul	113.530,40	83,4	132,85	67.315,09	180.845,49
	1-oct	31-oct	113.530,40	83,95	132,85	66.130,27	179.660,67
	1-nov	30-nov	113.530,40	84,05	132,85	65.916,52	179.446,92
AÑO 2006	2-ene	31-ene	118.927,75	84,56	132,85	67.916,52	186.844,27
	1-feb	28-feb	118.927,75	85,11	132,85	66.709,09	185.636,84
	1-mar	31-mar	118.927,75	85,71	132,85	65.409,57	184.337,32
	1-may	31-may	118.927,75	86,38	132,85	63.979,77	182.907,52
	1-jun	30-jun	118.927,75	86,64	132,85	63.430,88	182.358,63
	1-jul	31-jul	118.927,75	87,00	132,85	62.676,29	181.604,04
	1-ago	31-ago	118.927,75	87,34	132,85	61.969,34	180.897,09
	1-sep	30-sep	118.927,75	87,59	132,85	61.453,02	180.380,77
	1-oct	31-oct	118.927,75	87,46	132,85	61.721,14	180.648,89
	1-nov	30-nov	118.927,75	87,67	132,85	61.288,42	180.216,17
	1-dic	31-dic	118.927,75	87,87	132,85	60.878,23	179.805,98
AÑO 2007	2-ene	31-ene	126.658,08	88,54	132,85	63.386,26	190.044,34
	1-feb	28-feb	126.658,08	89,58	132,85	61.179,90	187.837,98
	1-mar	31-mar	126.658,08	90,67	132,85	58.921,78	185.579,86
	1-may	31-may	126.658,08	91,76	132,85	56.717,31	183.375,39
	1-sep	30-sep	126.658,08	91,97	132,85	56.298,60	182.956,68
	1-oct	30-oct	126.658,08	91,98	132,85	56.278,71	182.936,79
	1-nov	30-nov	126.658,08	92,42	132,85	55.407,77	182.065,85
	1-dic	31-dic	126.658,08	92,87	132,85	54.525,57	181.183,65
AÑO 2008	2-ene	31-ene	137.474,83	93,85	132,85	57.128,59	194.603,42
	1-feb	29-feb	137.474,83	95,27	132,85	54.228,03	191.702,86
	1-mar	30-mar	137.474,83	96,04	132,85	52.691,05	190.165,88
	1-may	31-may	142.057,33	97,62	132,85	51.266,95	193.324,28
AÑO 2009	4-jun	30-jun	143.768,83	102,22	132,85	43.080,02	186.848,85
	1-jul	31-jul	143.768,83	102,18	132,85	43.153,16	186.921,99
	1-ago	31-ago	143.768,83	102,23	132,85	43.061,74	186.830,57
	1-dic	31-dic	153.365,18	102,00	132,85	46.385,45	199.750,63
AÑO 2010	2-ene	31-ene	160.291,25	102,7	132,85	47.057,27	207.348,52
	1-feb	28-feb	160.291,25	103,55	132,85	45.355,23	205.646,48
	1-mar	31-mar	160.291,25	103,81	132,85	44.840,17	205.131,42
	1-abr	30-abr	160.291,25	104,29	132,85	43.896,04	204.187,29
	1-may	31-may	160.291,25	104,40	132,85	43.680,90	203.972,15
	1-jul	31-jul	160.291,25	104,47	132,85	43.544,23	203.835,48
	1-ago	30-ago	160.291,25	104,59	132,85	43.310,36	203.601,61
	1-sep	30-sep	160.291,25	104,45	132,85	43.583,26	203.874,51
	1-oct	31-oct	160.291,25	104,36	132,85	43.759,08	204.050,33

	6-dic	31-dic	138.919,08	105,24	132,85	36.445,80	175.364,88
AÑO 2011	2-ene	31-ene	167.344,01	106,19	132,85	42.013,29	209.357,30
	1-feb	28-feb	167.344,01	106,83	132,85	40.759,07	208.103,08
	1-abr	15-abr	86.557,25	107,25	132,85	20.660,75	107.218,00
	8.460.541,99						

Cesantías:

	Periodo		Cesantias	IPC inicial	IPC actual	Indexacion	Total capital indexado
	Desde	Hasta					
AÑO 2005	1-mar	31-mar	122.991,33	82,33	132,85	75.470,93	198.462,26
	1-jun	30-jun	122.991,33	83,36	132,85	73.018,73	196.010,06
	1-jul	31-jul	122.991,33	83,4	132,85	72.924,72	195.916,05
	1-oct	31-oct	122.991,33	83,95	132,85	71.641,17	194.632,50
	1-nov	30-nov	122.991,33	84,05	132,85	71.409,60	194.400,93
	AÑO 2006	2-ene	31-ene	128.838,41	84,56	132,85	73.576,24
1-feb		28-feb	128.838,41	85,11	132,85	72.268,19	201.106,60
1-mar		31-mar	128.838,41	85,71	132,85	70.860,37	199.698,78
1-may		31-may	128.838,41	86,38	132,85	69.311,43	198.149,84
1-jun		30-jun	128.838,41	86,64	132,85	68.716,79	197.555,20
1-jul		31-jul	128.838,41	87,00	132,85	67.899,32	196.737,73
1-ago		31-ago	128.838,41	87,34	132,85	67.133,46	195.971,87
1-sep		30-sep	128.838,41	87,59	132,85	66.574,11	195.412,52
1-oct		31-oct	128.838,41	87,46	132,85	66.864,57	195.702,98
1-nov		30-nov	128.838,41	87,67	132,85	66.395,80	195.234,21
1-dic		31-dic	128.838,41	87,87	132,85	65.951,42	194.789,83
AÑO 2007		2-ene	31-ene	137.211,91	88,54	132,85	68.667,94
	1-feb	28-feb	137.211,91	89,58	132,85	66.277,73	203.489,64
	1-mar	31-mar	137.211,91	90,67	132,85	63.831,46	201.043,37
	1-may	31-may	137.211,91	91,76	132,85	61.443,30	198.655,21
	1-sep	30-sep	137.211,91	91,97	132,85	60.989,70	198.201,61
	1-oct	30-oct	137.211,91	91,98	132,85	60.968,15	198.180,06
	1-nov	30-nov	137.211,91	92,42	132,85	60.024,64	197.236,55
	1-dic	31-dic	137.211,91	92,87	132,85	59.068,94	196.280,85
AÑO 2008	2-ene	31-ene	148.880,25	93,85	132,85	61.868,19	210.748,44
	1-feb	29-feb	148.880,25	95,27	132,85	58.726,98	207.607,23
	1-mar	30-mar	148.880,25	96,04	132,85	57.062,49	205.942,74
	1-may	31-may	153.842,93	97,62	132,85	55.520,25	209.363,18
AÑO 2009	4-jun	30-jun	158.999,49	102,22	132,85	47.643,85	206.643,34
	1-jul	31-jul	158.999,49	102,18	132,85	47.724,74	206.724,23
	1-ago	31-ago	158.999,49	102,23	132,85	47.623,64	206.623,13
	1-dic	31-dic	166.145,53	102,00	132,85	50.250,88	216.396,41
AÑO 2010	2-ene	31-ene	173.648,91	102,7	132,85	50.978,72	224.627,63
	1-feb	28-feb	173.648,91	103,55	132,85	49.134,84	222.783,75
	1-mar	31-mar	173.648,91	103,81	132,85	48.576,86	222.225,77

	1-abr	30-abr	173.648,91	104,29	132,85	47.554,06	221.202,97
	1-may	31-may	173.648,91	104,40	132,85	47.320,99	220.969,90
	1-jul	31-jul	173.648,91	104,47	132,85	47.172,93	220.821,84
	1-ago	30-ago	173.648,91	104,59	132,85	46.919,57	220.568,48
	1-sep	30-sep	173.648,91	104,45	132,85	47.215,21	220.864,12
	1-oct	31-oct	173.648,91	104,36	132,85	47.405,69	221.054,60
	6-dic	31-dic	150.495,73	105,24	132,85	39.482,96	189.978,69
AÑO 2011	2-ene	31-ene	181.289,39	106,19	132,85	45.514,41	226.803,80
	1-feb	28-feb	181.289,39	106,83	132,85	44.155,67	225.445,06
	1-abr	15-abr	93.770,38	107,25	132,85	22.382,49	116.152,87
							9.174.711,36

De lo anterior, se obtienen los siguientes valores:

- Prima de Navidad \$8.460.541,09
- Cesantías \$9.174.711,36
- **Valor total \$17.635.252,45**

3. Frente a los intereses moratorios, estos se aplicarán desde la ejecutoria de la sentencia (26 de noviembre de 2016) hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación, lo cual habrá de hacerse al momento de liquidarse el crédito.

4. En suma, el título ejecutivo reúne los presupuestos del artículo 422 ibidem, y hasta ahora la entidad ejecutada no ha demostrado que la obligación aquí reclamada ha sido pagada al ejecutante, así que se continuará con la ejecución.

5. Por otro lado, no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

6. Por lo anterior, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, pero en la forma antes indicada, teniendo en cuenta que el auto que libra la orden de pago, **no hace tránsito a cosa juzgada, y, por tanto, puede ajustarse con esta decisión.**

Otras consideraciones

Como quiera que la anterior secretaria *ad hoc* ya no labora en este Despacho Judicial, se nominará al Dr. VÍCTOR ALBERTO RUBIO JÁCOME profesional Universitario, como *secretario ad hoc* para este asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución modificando el mandamiento de pago, así:

- Por el valor de diecisiete millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos

(\$17.635.252,45), por concepto de prima de navidad y cesantías, como **capital de la obligación**.

- Sobre los **intereses moratorios** se realizará el pronunciamiento en su respectivo momento procesal.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada Hospital San Vicente de Arauca E.S.E, que por Secretaría habrán de liquidarse en su respectivo momento procesal. Se fijan como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada el 3% del valor del capital reconocido.

CUARTO: Designar como Secretario *Ad Hoc* para este asunto al Doctor VICTOR ALBERTO RUBIO JÁCOME, Profesional Universitario de este Juzgado, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ace39554141841b68b56848c3edb27513f680df5fbc0ddfb6c4bdccb15
ec3b7**

Documento generado en 18/11/2020 05:10:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**